

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico CECAMED, fue creada como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, por tanto, su actuar se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, además de su normativa interna vigente.

Con fecha 24 de mayo de 2013, mediante el Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83 Segunda Parte, se reestructuró la organización interna de la CECAMED a fin de mejorar y optimizar sus funciones y además de cambiar su denominación, sin embargo, se requiere actualizar el contenido del artículo 10, respecto a la integración y estructura del Consejo Directivo que funge como órgano de gobierno.

Ello, toda vez que las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la conformación de los órganos de gobierno de los organismos descentralizados debe estar integrados por cuando menos la mitad de miembros de la administración pública, por lo que a fin de cumplir con dicha normativa, se requiere actualizar el artículo 10 del decreto de reestructura, para incluir dos representantes de dependencias de la administración pública; para este efecto, se incorporarían al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, considerando que a la fecha, la CECAMED cuenta con sendos convenios de colaboración con ambas dependencias para realizar acciones conjuntas en beneficio de la mejora en la prestación de servicios de salud en el estado.

Finalmente, también se precisa el período de duración en el cargo de los Consejeros Ciudadanos y el tiempo en el cargo del Presidente Ciudadano, además de aclarar que los suplentes serán designados por cada consejero propietario; asimismo se adecúa la referencia a la vigente Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato —artículo 15, fracción X—, y la referencia al «voto dirimente» para el Presidente —artículo 16, fracción VI—.

Con lo anterior se permite contribuir a dar cumplimiento al Objetivo 6.3., del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, el cual establece como línea de acción, respecto del marco normativo, el «Garantizar un marco normativo actualizado que responda a las demandas y necesidades de la sociedad».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 186

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 10 párrafos segundo y tercero; 15, fracción X; 16, fracción VI; y se **adiciona** el artículo 10 con las fracciones VI y VII, reubicando el contenido de las actuales fracciones VI, VII, VIII y IX como fracciones VIII, IX, X, XI y XII; y un párrafo séptimo del Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 83 Segunda Parte, de fecha 24 de mayo de 2013, mediante el cual se **reestructuró la organización interna de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y cambió su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración...»

Artículo 10. El Consejo Directivo...

I. a V. ...

- VI. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado Guanajuato;
- VII. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. El Comisionado, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- IX. El Presidente del Colegio Estatal de Médicos;
- X. El Presidente del Colegio Estatal de Abogados;

- XI. El Presidente del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato; y
- XII. Tres representantes del sector social o académico.

Por cada integrante propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los representantes del sector social o académico y sus suplentes, podrán ser propuestos por una organización, entidad o institución, o bien, presentarse como personas físicas con una propuesta; gozar de reconocida calidad moral y prestigio social y tener conocimientos sobre el objeto de la CECAMED, serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo.

Cuando asista el Gobernador del Estado, asumirá el cargo de Presidente y el Presidente ciudadano pasará a ser un vocal más, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Todos los integrantes del Consejo Directivo contarán con voz y voto, excepto el Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los Colegios Estatales de profesionistas, deberán estar debidamente reconocidos y registrados ante la instancia correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El ciudadano que funja como Presidente y los dos representantes ciudadanos que no pertenezcan al sector público, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados por sólo por una ocasión.

Facultades...

Artículo 15. El Consejo Directivo...

I a IX. ...

- X. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

XI a XV. ...

Facultades...

Artículo 16. El Presidente del...

I a V. ...

VI. Ejercer en caso de empate, su voto dirimente;

VII y VIII. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de marzo de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO